

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Provincia de Zamora.

AÑO DE 1907. MES DE MARZO

Estadística del movimiento natural de la población en toda la provincia.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	Número de defunciones
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	3
Tifo exantemático	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	1
Viruela	»
Sarampión	17
Escarlatina	»
Coqueluche	12
Difteria y Crup	2
Grippe	49
Cólera asiático	»
Cólera nostras	»
Otras enfermedades epidémicas	2
Tuberculosis pulmonar	29
Tuberculosis de las meninges	3
Otras tuberculosis	8
Sifilis	4
Cáncer y otros tumores malignos	11
Meningitis simple	25
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	55
Enfermedades orgánicas del corazón	38
Bronquitis aguda	65
Bronquitis crónica	48
Pneumonía	21
Otras enfermedades d. aparato respiratorio	49

Afecciones del estómago (menos cáncer)	10
Diarrea y entiritis	13
Diarrea en menores de dos años	22
Hernias y obstrucciones intestinales	2
Cirrosis del hígado	6
Nefritis y mal de Bright	12
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	4
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	1
Reptecemia puerperal, fiebre, peritonitis fiebitis puerperal	8
Otros accidentes puerperales	6
Debilidad congénita y vicios de conformación	25
Debilidad senil	35
Suicidios	»
Muertes violentas	4
Otras enfermedades	74
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	49
TOTAL	713

Población	282,730
-----------	---------

NÚM. DE HECHOS	Absoluto.		Nacimientos	948
	Defunciones	Matrimonios		
NÚM. DE HECHOS	Por 1.000 habitantes . . .	Natalidad	3,35	
		Mortalidad	2,52	
		Nupcialidad	0,06	

Vivos	Varones	500	
	Hembras	448	
NÚMERO DE NACIDOS	Vivos	Legítimos	915
		Ilegítimos	18
		Expósitos	15
	Total	948	
Muertos	Legítimos	22	
	Ilegítimos	1	
	Expósitos	»	
Total	23		

NUMERO DE FALLECIDOS	Varones		Hembras	
			338	375
NUMERO DE FALLECIDOS	Menores de 5 años	273		
		De 5 y más años	440	
NUMERO DE FALLECIDOS	En hospitales y casas de salud		10	
	En otros establecimientos benéficos	28		
Total		38		

Zamora 1.º de Mayo de 1907.—El Jefe de Estadística, Andrés Marqués. R—907

Arrendamiento de la recaudación de contribuciones de la provincia DE ZAMORA

No habiendo podido efectuarse en el pueblo de Aspariegos, en los días señalados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 29 de Abril último, la cobranza de las contribuciones del segundo trimestre del año actual, ésta tendrá lugar en los días 17 y 18 del presente mes.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de los contribuyentes.

Zamora 13 de Mayo de 1907.—El Arrendatario, Andrés Peláz. R—1020

Gobierno Civil DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

EXPROPIACIONES

Instruyéndose por este Gobierno civil el expediente de expropiación forzosa de las fincas que han de ocuparse para la construcción del trozo 6.º de la carretera de Salamanca a Fermoselle y rectificada por el Alcalde de Fermoselle la nómina de los propietarios, he acordado que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa, señalando un plazo de veinte días para que los particulares ó Corporaciones interesadas puedan exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta. Las reclamaciones deberán dirigirse al Alcalde de Fermoselle en la forma que prescribe el art. 24 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la ley anteriormente indicada.

CARRETERA DE TERCER ORDEN DE SALAMANCA Á FERMOSELLE

SECCIÓN DE SALAMANCA Á FERMOSELLE

TROZO 6.º

TÉRMINO MUNICIPAL DE FERMOSELLE

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios á quienes en toda ó parte se les ocupan fincas con la construcción del trozo de carretera antes indicado.

Número co- relativo de fincas.	CLASE DE FINCA	PROPIETARIO		75	Cortina y Viña	Pedro Segurado Seisdedos	Fermoselle
		NOMBRE	RESIDENCIA				
1	Caseta	Luciano Diez y Baltasar Diez	Fermoselle	76	Idem	Lucía Castro Mirauda	Idem
2	Cortina-olivar	Manuel Juan Bajo	Idem	77	Idem	José Peña Marcos	Idem
3	Idem	Manuel Lozano Diez	Idem	78	Id. Id. y Olivar	Manuel Peña Martín	Idem
4	Idem	José Garrido Barrueco	Idem	79	Idem	Manuel Seisdedos García	Idem
5	Olivar	Lorenzo Diez Fermoselle	Idem	80	Idem	Antonio Domínguez de la Peña	Idem
6	Idem	Antonio Robles Castro	Idem	81	Idem	Manuel de la Peña Martín	Idem
7	Idem	Antonio Martín Miranda	Idem	82	Idem	José Nieto Fernández	Idem
8	Erial	Baltasar Diez Seisdedos	Idem	83	Idem y Viña	Pascual Cordero Martín	Fresno Sayago
9	Olivar	Gabriel Regojo Bartolomé	Idem	84	Idem	Angel Regojo Cebrián	Fermoselle
10	Idem	Pedro Matos Caballero	Idem	85	Idem	Rosalía Seisdedos Domínguez	Idem
11	Idem	Francisco Matos Cañueto	Idem	86	Idem	Ricardo Centeno González	Idem
12	Idem	Manuel Matos Barrueco	Idem	87	Cortina y Viña	Esteban Barrueco Rodríguez	Idem
13	Idem	Francisco Bartolomé Castro	Idem	88	Cortina	Juan Bernardo Mateos	Idem
14	Idem	Nicolás Seisdedos González	Idem	89	Idem y Viña	Francisco Marcos Seisdedos	Idem
15	Idem	Domingo Garrido Bartolomé	Zamora	90	Idem	Toribio Marcos Matos	Idem
16	Idem	Isidora Castro Miranda	Fermoselle	91	Idem	Aquilino Serrano Sánchez	Idem
17	Idem	Constantino Veloso Florez	Idem	92	Idem	Manuel Lozano Diez	Idem
18	Idem	Casimiro González Almendral	Idem	93	Idem	Antonio Domínguez de la Peña	Idem
19	Idem	José González Almendral	Idem	94	Idem	Jacinta Diez Martín	Idem
20	Idem	Angel González Almendral	Idem	95	Idem	Antonio Fernández Diez	Idem
21	Idem	José Bartolomé Velasco	Idem	96	Idem	Fernando Segurado Guerra	Idem
22	Idem	Lorenzo Berdión Almendral	Idem	97	Idem	Manuel Fernández Fernández	Idem
23	Idem	Benigno Ramos y Juan Bernardo	Idem	98	Idem	María Almendral Castro	Idem
24	Idem	Angel Dominguez Santos	Idem	99	Idem	José González Almendral	Idem
25	Idem	Manuel José Piriz	Idem	100	Idem	Manuel Peña Bernardo	Idem
26	Idem	José Ferrero Sandín	Idem	101	Idem	Eulogio Vaz Vaquero	Idem
27	Idem	María Lozano Seisdedos	Idem	102	Idem	Francisco Regidor Seisdedos	Idem
28	Idem	Eugenio Seisdedos Dominguez	Idem	103	Idem	José Ferrero Sendin	Idem
29	Idem	María Diez Fernández	Idem	104	Idem	Antonio Peña Santos	Idem
30	Idem	Angel González Almendral	Idem	105	Idem	Antonio Regojo González	Idem
31	Idem	Lorenzó Berdión Almendral	Idem	106	Idem y Olivar	Antonio López Nieto	Idem
32	Idem	José Guerra Robles	Idem	107	Idem	Fernando Segurado Guerra	Idem
33	Idem	José Flores Asensio	Idem	108	Idem	Luis López Nieto	Idem
34	Idem	Fernando Veloso Ramos	Idem	109	Cortina	José María González Diez	Idem
35	Idem	Domingo Pilo González	Idem	110	Prado	Eduardo Serrano de la Peña	Burgos
36	Idem	Emilio Pilo Guerra	Idem	111	Cortina	Manuel Mayor Bartolomé	Fermoselle
37	Idem	Luis Marcos Bernardo	Idem	112	Idem	Pedro Matos Garrido	Idem
38	Idem	Gabriel Veloso Labrador	Idem	113	Prado	Antonio Martín Miranda	Zamora
39	Idem y Viña	Vicente Diez Bartolomé	Idem	114	Cortina	Manuel González Diez	Fermoselle
40	Olivar	Francisco Calvo Sánchez	Idem	115	Idem y Viña	Inocencia Hernández	Idem
41	Idem	Antonio Labrador Regidor	Idem	116	Idem	Francisco Vicente Robles	Idem
42	Idem	Antonio Funcia Asensio	Idem	117	Idem	Manuel Diez Labrador	Idem
43	Idem	Martina Piriz Pilo	Idem	118	Idem	Isabel Piriz Seisdedos	Idem
44	Idem	Antonio Fermoselle Ramos	Idem	119	Idem	María Seisdedos Serrano	Idem
45	Idem	Manuel Fernández López	Idem	120	Cortina	Ignacio Sendin Marcos	Idem
46	Idem	Cándida Cortés González	Idem	121	Idem	Antonio Manuel Garrido Ramos	Idem
47	Idem	Manuel Mayor Bartolomé	Idem	122	Idem	Julián Bernardo Asensio	Idem
48	Idem	Agustín Matos Pérez	Idem	123	Idem	Lorenzo Seisdedos Regidor	Idem
49	Idem	Lorenzo Santos Garrido	Idem	124	Idem	Tomás Diez Seisdedos	Idem
50	Idem	Manuel González Seisdedos	Idem	125	Idem	Ignacio Sendin Marcos	Idem
51	Viña	Antonio Ramos Sendin	Idem	126	Idem	Alejandro González González	Idem
52	Olivar	Agustín Farizo Serrano	Idem	127	Idem	Vicente Lozano Berdión	Idem
53	Idem	Ignacio Sendin Marcos	Idem	128	Idem	Manuel Peña Marcos	Idem
54	Idem	Pascual Cordero Martín	Fresno Sayago	129	Idem y Viña	Ignacio Sendin Marcos	Idem
55	Idem	Antonio Marcos de la Torre	Fermoselle	130	Cortina	Antonio González Vaquero	Idem
56	Idem y Viña	Vicente González Seisdedos	Idem	131	Idem	Manuela González Vaquero	Idem
57	Idem	Luis Segurado Guerra	Idem	132	Idem	Rafaela Regojo Barrios	Idem
58	Idem	Cándida Cortés González	Idem	133	Idem	Nicanor Porrino Rodríguez	Idem
59	Idem	Manuel Fernández López	Idem	134	Idem	Juan Seisdedos Ramos	Idem
60	Idem	Antonio Fernández Ramos	Idem	135	Prado	María Mateos Domínguez	Idem
61	Erial	Antonio Funcia Asensio	Idem	136	Idem	Isaac Seisdedos Corralo	Idem
62	Olivar y Viña	Angel Garrido Barrueco	Idem	137	Cortina	José Pérez Ferrero	Idem
63	Idem	José María González Diez	Idem	138	Idem	Mauricio Diez Regidor	Idem
64	Idem	Manuel Mayor Trabanca	Idem	139	Idem	Gabriel Matos Garrido	Idem
65	Idem	Atilano Pilo Sánchez	Idem	140	Idem	Antonio Seisdedos Puente	Idem
66	Idem	Manuel Lozano Berdión	Idem	141	Idem	Escolástica Matos Vaquero	Idem
67	Idem	José González Sánchez	Idem	142	Idem	Agustín Garrido Puente	Idem
68	Idem	José Ramos Velasco	Idem	143	Idem	María Bernardo Santos	Idem
69	Idem	Agustín Seisdedos Corralo	Idem	144	Idem	José González Sánchez	Idem
70	Idem	Felipe Conde Hernández	Idem	145	Idem	Alejandro González Asensio	Idem
71	Id. Id. y Cortina	Atilano Pilo Sánchez	Idem	146	Idem	María Seisdedos Garrido	Idem
72	Idem	Felipe Conde Hernández	Idem	147	Idem	Ignacio Asensio Diez	Idem
73	Cortina	José Peña Marcos	Idem	148	Idem	Isidora Seisdedos Regidor	Idem
74	Idem y Viña	Manuel Peña Martín	Idem	149	Idem	Florencio de la Torre Funcia	Idem
				150	Idem	José Vicente Velasco	Idem
				151	Idem	Santiago Diez Fermoselle	Idem
				152	Idem	Miguel Sendin Regojo	Idem
				153	Idem	José Gómez Domínguez	Idem
				154	Idem	Manuel Seisdedos García	Idem
				155	Idem	Manuel Funcia Seisdedos	Idem
				156	Idem	Lorenzo Berdión Almendral	Idem
				157	Idem	Antonio Domínguez de la Peña	Idem
				158	Idem	Manuel Seisdedos García	Idem
				159	Idem y Olivar	José Varas Labrador	Idem
				160	Idem y Viña	Francisco Ramos Puente	Idem
				161	Idem	Pedro Cortés Fermoselle	Idem
				162	Idem	Lorenzo Berdión Almendral	Idem
				163	Idem	Eusebio Asensio Castro	Idem
				164	Idem	Tomás Seisdedos Barrueco	Idem
				165	Idem Idem Olivar	Mauricio Diez Regidor	Idem
				166	Idem	Tomasa Guerra Garrido	Idem
				167	Idem y Olivar	Marcelino Marcos Regojo	Idem
				168	Idem	José Gómez Domínguez	Idem

169	Cortina y Olivares	María de la Torre Funcia	Fermoselle	180	»	Jesús de la Figuera	Fermoselle
170	Idem Viña	Julián Seisdedos Regidor	Idem	181	»	Manuel Puente Diez	Idem
171	Cortina	Antonio Santos Puente	Idem	182	»	Eduardo de la Peña Martín	Idem
172	»	Mateo Fermoselle Ramos	Idem	183	»	Teresa de la Torre Santos	Idem
173	Prado	Ricardo Centeno González	Idem	184	»	Antonio Pérez Piriz	Idem
174	Cortina	Martina Pérez Pilo	Idem	185	»	Pedro Leyrado Seisdedos	Idem
175	Prado	José y Antonia Nieto Fernández	Idem	186	»	José Domínguez Diez	Idem
176	»	Eusebia Asensio Castro	Idem	187	»	Manuel Sendin Vaquero	Idem
177	»	José Ramos Velasco	Idem	188	»	José Serrano Ramos	Idem
178	»	José Andrés Vicente	Idem	189	»	Francisca Martín Miranda	Idem
179	»	Facundo Seisdedos Almendral	Idem	190	»	Teresa Seisdedos Regidor	Idem

Fermoselle 7 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Agustín Gallego.—Hay sello en tinta del Ayuntamiento de Fermoselle.—Es copia.—El Gobernador, Rosendo F. Baldor.

Ayuntamientos.

FERMOSELLE

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo actual ni al acto de la clasificación de soldados, no obstante haber sido citados en las personas de más inmediato parentesco, los mozos que figuran á continuación, se les ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser conducidos á disposición de la Comisión mixta; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar su busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

MOZOS QUE SE CITAN

Número 3 del sorteo, Evaristo Ramos de la Torre, hijo de Antonio y Manuela; núm. 4, Angel Fermoselle Regojo, de Pedro y Manuela; núm. 5, Angel Cubero Sendin, de José é Isidora; núm. 6, José Castaño Ramos, de José y Concepción; número 8, Vicente Seisdedos Guerra, de Dionisio y María; núm. 9, Manuel Fermoselle Piriz, de Clemente y Teresa; núm. 10, Joaquín Cisneros Bernardo, de Alejandro y Luisa; núm. 11, Angel Robles Serrano, de Antonio y María; núm. 12, Manuel Barrueco Garrido, de Manuel y Jacinta; núm. 14, Gumersindo Fermoselle Robles, de Antonio y Manuela; núm. 15, Cándido Funcia Serrano, de Manuel y Teresa; número 17, Valentín García Domínguez, de Alejandro y Concepción; núm. 19, Antonio Serrano Hernández, de Eulogio y María; núm. 25, Angel Asensio Castaño, de Agustín y Andrea; núm. 26, Manuel Castro Regojo, de Demetrio y María; núm. 27, Luciano Ramos Sendin, de Antonio y Luisa; núm. 28, Angel Martín Robles, de José é Isabel; núm. 30, José Baz Peña, de Eulogio y Cándida; núm. 33, Angel Diez Seisdedos, de Santos y María; núm. 35, Manuel Almendral Diez, de Tomás y Jacinta; número 37, Manuel Cortés González, de Ramón y Luisa; número 42, Tomás González Asensio, de Francisco y Tomasa; núm. 43, José Santos Serrano, de Fernando y Manuela; núm. 45, José Borges de la Peña, de Agustín y Manuela; núm. 46, Ubaldo López Martín, de Santiago y Manuela; núm. 49, Julián Puente Vaquero, de Casimiro y Petra; núm. 51, Manuel Labrador Barrueco, de Modesto y Asunción; número 53, José Seisdedos de la Torre, de José y Melchora; núm. 55, Manuel Seisdedos Matos, de Nicomedes y Teresa; núm. 60, José Castaño Trabanca, de Eusebio é Isidora; núm. 62, Antonio Velasco

Anta, de Manuel y Luisa, y núm. 63, Angel Flores Matos, de Baltasar y Concepción.

Fermoselle 7 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Agustín Gallego. R—984

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia provincial de Segovia

Don Florentino González García San Miguel, Secretario de la Audiencia provincial de Segovia.

Certifico: Que en el rollo de la causa de que se hará mención, aparece la siguiente requisitoria:

«Don José López Díaz, Presidente de la Audiencia provincial de Segovia.—Por la presente, y como comprendidos en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Andrés González Villar, de doce años de edad, soltero, hijo de Ramón y de Candelas, de oficio vaquero, nació en la villa y Corte de Madrid, en la calle de los Estudios, vivió en la misma villa y Corte sin tener domicilio conocido y en la actualidad de ignorado paradero, siendo sus señas personales las que á continuación se expresan: estatura baja, pelo castaño, color del rostro moreno y viste muy pobremente con blusa y gorra; y á Máximo González Alonso, de diez y seis años de edad, soltero, hijo de Manuel y Justa, según manifestación del interesado y de padre desconocido según la certificación de nacimiento, sin oficio, nació en Zamora en el arrabal en la Travesía de las Peñas, número uno, sin vecindad conocida y en la actualidad de ignorado paradero, siendo sus señas personales las siguientes: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz chata, color del rostro moreno y viste muy pobremente, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de dicha Corte, de Zamora y de esta provincia, comparezcan ante esta Audiencia, según está acordado, en la causa por el delito de hurto, bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos individuos y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Tribunal en la carcel de esta ciudad, por haberse decretado su prisión en la mencionada causa.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, expido la presente que firmo en Segovia á primero de Mayo de mil novecientos siete.—Florentino González.—V.º B.º—El Presidente, López Díaz. R—987

Juzgados de primera instancia.

TORO

Don Juan Plá Sampedro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la ac-

tuación del Escribano que refrenda, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato á consecuencia del fallecimiento de doña Juana Voces Ruiz, vecina que fué de esta ciudad, instado por el Procurador D. Fernando Lorenzo Villar, en nombre y representación de doña Juana Voces Barado, viuda, vecina de Valladolid, para que se declare á ésta, á D. Félix y doña María de las Mercedes Voces Asensio, doña Eloisa, doña Juana, doña Argimira, doña Juliana y D. Marciano Pio Voces Rodríguez, todos sobrinos carnales de dicha finada, herederos abintestato de la misma.

En citado expediente y en virtud de lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado en providencia de esta fecha anunciar la muerte sin testar de expresada doña Juana Voces Ruiz y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho que los sobrinos de la doña Juana, antes expresados, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio procedente en derecho.

Dado en Toro á seis de Mayo de mil novecientos siete.—Juan Plá.—Licdo. Adolfo Rodríguez.

R—998

VILLALPANDO

Don Manuel Otaño y Berroeta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que á instancia de D. Felipe González Gómez, vecino de Benavente, acreedor legítimo, representado por el Procurador D. Teófilo González Allende, y por auto de seis del actual, ha sido declarado en estado de quiebra D. Alfonso Rojo López, comerciante en granos, vecino de Villamayor de Campos, nombrándose Comisario á D. Baldomero Lozano Prieto, vecino de esta villa y depositario D. Francisco Rodríguez López, que lo es de dicho Villamayor y quedando aquél inhabilitado para la administración de sus bienes, conforme el artículo ochocientos setenta y ocho del Código de Comercio.

En su consecuencia, se previene que nadie deberá hacer pagos ni entrega de efectos al quebrado, sinó al depositario referido y que cualquiera persona que tenga en su poder bienes de aquél, habrá de manifestarlo al Comisario para los fines consiguientes, incurriéndose en caso contrario en las responsabilidades de la ley.

Dado en Villalpando á siete de Mayo de mil novecientos siete.—Manuel Otaño.—Por su mandado, Luciano Alonso. R—1019

Don Manuel Otaño y Berroeta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado penden autos ejecutivos instados por el Procurador D. Teófilo González Allende, en representa-

ción de doña María Josefa del Castillo Ladrón de Guevara, vecina de Villamayor de Campos, contra D. Alfonso Rojo López, de la misma vecindad, sobre pago de dos mil novecientas veintisiete pesetas cincuenta céntimos, intereses y costas, en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente.

Sentencia.—En la villa de Villalpando á primero de Mayo de mil novecientos siete el Sr. D. Manuel Otaño y Berroeta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto estos autos seguidos á instancia del Procurador D. Teófilo González Allende, en representación y con poder bastante de doña María Josefa del Castillo Ladrón de Guevara y dirigido por el Letrado D. Manuel López y López, contra D. Alfonso Rojo López, vecino de Villamayor de Campos, declarado rebelde, sobre pago de dos mil novecientas veintisiete pesetas cincuenta céntimos, intereses legales desde que fué requerido judicialmente y costas causadas y que se causen.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor D. Alfonso Rojo López y con su producto hacer pago á la ejecutante doña María Josefa del Castillo de las dos mil novecientas veintisiete pesetas cincuenta céntimos de principal, intereses legales desde que fué requerido judicialmente y costas causadas y que se causen y en atención á la rebeldía del demandado notifíquese esta sentencia en la forma provenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Otaño.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha, de que yo el Secretario del Juzgado municipal en funciones de Escribano por enfermedad de éste doy fé.—Ante mí, Luciano Alonso.

Y para que sirva de notificación personal á D. Alfonso Rojo López, cumpliendo lo mandado, se extiende el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Villalpando á cuatro de Mayo de mil novecientos siete.—Manuel Otaño.—P. S. M., Luciano Alonso. R—1018

Juzgados militares.

ALCALÁ DE HENARES

Don Federico Augustin Ortega, primer Teniente del Regimiento Lanceros del Príncipe, tercero de Caballería y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta Salvador Rodríguez San Román, por falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Salvador Rodríguez San Román, hijo de Pedro y de Petra, natural de Trefacio, provincia de Zamora, de veintitres años de edad, de oficio estudiante, de un metro seiscientos sesenta milímetros de estatura, de estado soltero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado militar que tiene su residencia oficial en el Cuartel del Príncipe de Asturias de esta plaza, á responder á los cargos que le resulten al expediente que de orden superior me hallo instruyendo por falta de incorporación á cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo á

todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso con las seguridades convenientes al Cuartel del Príncipe de Asturias, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Alcalá de Henares á ocho de Mayo de mil novecientos siete.—Federico Augustín.

R—999

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Transportes terrestres.

Se abre un concurso público, que se celebrará en la Dirección de la Compañía, en Madrid, Barquillo, 1, triplicado, el día 14 de Junio próximo, á las diez de la mañana, para contratar los servicios de transportes de tabacos de todas clases, efectos timbrados, empaques y papel de liar cigarrillos, con sujeción al pliego general de condiciones, aprobado por Real orden de 15 de Abril último.

La duración del contrato será de cinco años, empezando á regir en 1.º de Julio próximo y terminando en 30 de Junio de 1912.

Las proposiciones se podrán presentar contra recibo en debida forma, hasta cinco días antes del señalado para la celebración del concurso, en la Dirección de la Compañía y en las Representaciones de la misma en provincias, durante las horas hábiles de oficina; Centro y dependencias en que durante esas mismas horas se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y las reglas del concurso, así como la relación detallada de servicios de transporte cuya contratación se saca á concurso.

Las proposiciones se ajustarán en su redacción al siguiente modelo:

«D., domiciliado en, según cédula personal núm., de clase, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín Oficial de la provincia de*), fecha, de la apertura de un concurso para contratar el servicio de transportes entre los almacenes que á continuación se expresan, se comprometo á encargarse de dichos servicios con estricta sujeción á las condiciones del pliego general aprobado por Real orden de 15 de Abril y á las reglas por que ha de regirse el contrato que se celebre, y á los precios siguientes»:

(Aquí se detallarán los servicios objeto del contrato, expresando, en letra, sin enmienda ni raspadura, el precio, en pesetas y céntimos, con relación al quintal métrico y por kilómetro en que el proponente se obliga á realizar el transporte entre los distintos almacenes que sean objeto del contrato, así como aquel en que se comprometo á verificar los arrastres desde los almaceces á las respectivas estaciones del ferrocarril, ó viceversa.)

Las proposiciones deberán ser entregadas bajo pliego cerrado, en cuyo sobre el proponente estampará su firma, consignando además cuantas circunstancias estime convenientes para garantía del mismo.

Una vez presentado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del indicado plazo.

Al mismo tiempo, y en sobre separado, se presentará el resguardo que acredite haberse constituido por el proponente en la Caja de la Dirección de la Compañía, ó en la de la representación de la provincia respectiva, en concepto de depósito previo para tomar parte en el concurso, la cantidad de 1.000 pesetas para las proposiciones que comprendan todos los servicios de cada provincia, ó algunos de ellos siempre que estén incluidos los de la

capital en las provincias de Alicante, Badajoz, Barcelona, Cádiz, Coruña, Córdoba, Granada, Guipúzcoa, Jaén, Logroño, Madrid, Murcia, Oviedo, Sevilla, Santander, Valencia y Vizcaya; de 500 pesetas en las de Albacete, Almería, Burgos, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Gerona, Huelva, León, Lérida, Lugo, Málaga, Navarra, Orense, Pontevedra, Salamanca, Tarragona, Toledo, Valladolid y Zaragoza, y de 250 pesetas, en las de Alava, Avila, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Palencia, Segovia, Soria, Teruel, Zamora y Baleares. Para las proposiciones que se limiten al servicio de una subalterna, la fianza provisional será de 75 pesetas en cualquier provincia.

El acto del concurso tendrá lugar en la Dirección, en el día y hora ya indicados, ante una Junta compuesta de las personas designadas en la regla 5.ª del concurso.

Podrán concurrir al acto los proponentes, ó, en su defecto, personas con poder bastante, á juicio del Letrado asesor de la Compañía.

La fianza definitiva para responder al exacto cumplimiento del contrato se determinará por la Dirección de la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma, y consistirá en la cantidad que por término medio se calcule que importa en un mes el servicio ó servicios que se contraten.

El que resulte contratista constituirá la cantidad así fijada en depósito necesario, á disposición de la Compañía, ya en metálico, sin que en este caso perciba interés alguno, ya en valores del Estado, al tipo medio de cotización del mes inmediato anterior al en que se formalice el contrato, ó bien en acciones de la misma Compañía por su valor nominal.

En el plazo de treinta días, contados desde la celebración del concurso, el Consejo de administración de la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado, resolverá lo que estime más conveniente sobre la admisión de las proposiciones presentadas, aceptando entre ellas la que considere más ventajosa ó desechándolas todas. En caso de disconformidad entre el Consejo y la representación del Estado, resolverá el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Aceptada una proposición, el contratista estará obligado á formalizar el contrato con sujeción á lo prevenido en la regla 7.ª del concurso, y de no verificarlo en el plazo allí indicado se entenderá rescindido el contrato, con pérdida del depósito que se hubiese constituido para tomar parte en el concurso, el cual quedará en beneficio de la Renta.

Los demás resguardos de depósito, acompañados con las restantes proposiciones, serán devueltos por la Dirección de la Compañía á los proponentes, quedando cancelados los recibos que de los mismos se hubieran expedido en el momento de la presentación de las proposiciones.

Madrid 10 de Mayo de 1907.—El Secretario general, Luis de Albacete.

Con el fin de evitar todo género de dudas á los proponentes, se llama especialmente su atención, sobre las equivalencias de las unidades métricas que son base de este servicio y que comparadas con las usuales en esta provincia, son las siguientes:

El quintal métrico (100 kilogramos) es equivalente á 217'35 libras ó sean; 8 arrobas 17 libras.

Las reglas para el concurso estarán de manifiesto en la Representación de la Compañía, en esta provincia, domiciliada en la Plaza de Sagasta, número 35, todos los días no feriados de diez de la mañana á dos de la tarde.

Con consentimiento escrito de los vecinos terratenientes del término de Villabuena, se arriendan los pastos de espigadero y hoja.